

Las conclusiones del Fiscal y las de la defensa pueden presentarse aún el mismo día en que se plantean las cuestiones de hecho por el Tribunal, siempre que sea antes que éstas se voten.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Ancash, por sentencia de fs. 93 ha condenado a Teodoro Espinoza Quiroz, como autor del delito de lesiones en agravio de Fortunato Vásquez, a la pena de dos meses de prisión con el carácter de condicional y al pago de doscientos soles oro, en concepto de reparación civil en favor del agraviado. La parte civil ha interpuesto recurso de nulidad.— Conforme es de verse de las conclusiones presentadas, tanto por el Fiscal como por el Defensor que corren a fs. 90 y 91, éstas no han podido ser apreciadas por el Tribunal Juzgador, al momento de discutir y votar las cuestiones de hecho, por no haber sido presentadas oportunamente como es de advertirse de las fechas que se consignan en los pliegos indicados. En consecuencia, se ha infringido la expresa disposición del art. 281 del C. de P. P. y ésta infracción acarrea no sólo la nulidad de la sentencia sino también el juicio oral en que ha sido dictada.

Mediando la razón anotada, este Ministerio es de parecer que, el Tribunal Supremo en uso de las atribuciones que le otorga la ley, se ha de servir declarar NULA la sentencia recurrida y ordenar que se proceda a nuevo juzgamiento, salvándose la omisión anotada, con arreglo a ley.

Lima, 11 de mayo de 1955.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, trece de junio de mil novecientos cincuenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que las conclusiones escritas presentadas por el Fiscal del Tribunal Correccional y el Defensor del acusado tienen la misma fecha en que fueron votadas las cuestiones de hecho, por lo cual no aparece haberse infringido lo dispuesto en el artículo doscientos ochentiuno del Código de Procedimientos Penales; y por los fundamentos de la sentencia recurrida: declararon NO HABER NULIDAD en la referida sentencia de fojas noventitrés su fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenticuatro que condena a Teodoro Espinoza Quiroz, por delito de lesiones, en agravio de Fortunato Vásquez, a la pena de dos meses de prisión, cuya ejecución suspendieron; y fija en doscientos soles la reparación civil que deberá abonar en favor del agraviado; con lo demás que contiene; y los devolvieron.—SAYAN ALVAREZ.—MAGUIÑA SUERO.—ALVA.—LENGUA.—PONCE SOBREVILLA.—Se publicó conforme a ley.—Walter Ortíz Acha. Secretario.

Exp. 169/55.—Procede de Ancash.